

CERTIFICACIÓN

JUAN MANUEL OTOYA ROJAS, Secretario no Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad denominada Naturgy México, S.A. de C.V. (En adelante, la “Emisora”), hago constar que los estatutos sociales de la Emisora no han sufrido modificación alguna que no haya sido previamente notificada, desde su inscripción ante el Registro Público de Comercio el día cinco de junio de 2014, tal como se hizo constar en la escritura pública 61,637, de fecha 14 de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público 175 del Distrito Federal; se adjunta dicho documento como Anexo “A”

Finalmente, no soy omiso al mencionarle que el único cambio en los estatutos sociales de la Emisora, le fueron previamente notificados, mediante el envío del primer testimonio de la escritura pública 78,755, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario 102 del Distrito Federal de fecha 30 de junio del 2021 y en la que se hizo constar el cambio del objeto social de la Emisora, surtiendo efectos *erga omnes* dicho cambio de denominación por su inscripción ante el Registro Público de Comercio; se adjunta dicho documento como Anexo “B”.

Ciudad de México, a 24 de enero del 2024.



JUAN MANUEL OTOYA ROJAS

Secretario no miembro del Consejo de
Administración Naturgy México, S.A. de C.V.



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----JMMG/HARG/KEAC.-----
INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO.-----
EN LA CIUDAD DE MEXICO, a cuatro de noviembre del año dos mil
veintiuno, YO, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, Titular de la Notaría
Pública Número Ciento Dos de esta entidad federativa, hago constar:--

LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del señor Juan Manuel Otoyá Rojas, en su carácter de apoderado de dicha sociedad, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número cinco mil setecientos noventa, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa, otorgado ante la licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, titular de la Notaría Pública número ciento ochenta y dos de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se constituyó, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de trescientos millones de pesos, moneda nacional (actualmente trescientos mil pesos, moneda nacional), máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

II.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número seis mil trescientos veinticinco, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la misma Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, en la que, entre otros, se tomaron los de modificar su objeto social y en consecuencia reformar el artículo segundo de sus estatutos sociales.-----

III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, quien fuera titular de la Notaría Pública número ciento tres de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, en las que, entre otros, se tomó el de reformar los artículos sexto y noveno de sus estatutos sociales.-----



IV.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en las que, entre otros, se tomó el de reformar el artículo décimo quinto de sus estatutos sociales.-----

V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los de aumentar el capital social en su parte mínima fija a la suma de treinta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos, moneda nacional y reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de treinta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

VI.- CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y siete mil novecientos diez, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los de cambiar su denominación de **"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a la de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales.-----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta mil doscientos veintiocho, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, en las que, entre otros, se tomaron los de aumentar el capital social en su parte mínima fija a la suma de ciento sesenta y tres millones de pesos, moneda nacional y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales.-----

VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, se tomaron los de aumentar su capital social en su parte mínima fija a la suma de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional y reformar la cláusula relativa de sus estatutos sociales.--

IX.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha quince de febrero del año dos mil, otorgado ante suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

X.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público veintiséis mil seiscientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil, en la que, entre otros, se tomaron los de modificar su objeto social y reformar la cláusula quinta, inciso i), de sus estatutos sociales.-----

XI.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número treinta y un mil ochenta y dos, de fecha diez de junio del año dos mil dos, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los



acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil dos, en la que, entre otros, se tomó el de reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XII.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número treinta y un mil ochocientos setenta, de fecha diez de septiembre del año dos mil dos, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día primero de enero del año dos mil dos, en la que se tomó el de fusionar a **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con **"DF GAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera y desapareciendo la última de la sociedades mencionadas.-----

XIII.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y un mil doscientos setenta y dos, de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos tomados en las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día veintidós de noviembre del año dos mil cinco, en las que se tomaron los de modificar el inciso i) de su objeto social y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales.-----

XIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta mil trescientos sesenta y nueve, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XV.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número sesenta y dos mil cincuenta y nueve, de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GAS**



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil doce, en la que se tomó el de fusionar a "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "HOLDING GASINMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera y desapareciendo la última de la sociedades mencionadas.-----

XVI.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil seiscientos nueve, de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, otorgado ante el licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cinco de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de enero del año dos mil catorce, en la que se tomó el de reformar los estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de trescientos veinte millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XVII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil seiscientos treinta y siete, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de trescientos veinte millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

----- **"...TITULO OCTAVO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

DECIMA OCTAVA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.-----

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o



estos estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

1. Prórroga de la duración de la sociedad; -----
2. Disolución anticipada de la sociedad; -----
3. Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -----
4. Cambio de objeto de la sociedad; -----
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
6. Transformación de la sociedad; -----
7. Fusión o escisión; -----
8. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
10. Emisión de bonos; -----
11. Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

VIGÉSIMA. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado y con derecho a voto de la sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----

f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único; o por el Comisario en ausencia de ellos, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso h) de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones en la fecha de la convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la misma ya sea personalmente por telefax o por correo electrónico, en la



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

inteligencia de que los referidos Accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal.-----

h) Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representadas en el momento de la votación, siendo aplicables a su vez las disposiciones del segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados de los accionistas en las Asambleas.-----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea.--

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, asistido de un secretario, y a falta de uno u otro o de ambos actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos.-

l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los accionistas presentes o representados a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir.-----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones.-----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación y bastará el cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones emitidas y en circulación en caso de segunda o ulterior convocatoria.-----

o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración los puntos del orden del día.-----

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto.-----

q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.-----

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, celebrada en



primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todas las acciones emitidas por la sociedad y en circulación.-----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos y aquellas referentes a la TRANSMISIÓN de acciones en la sociedad.-----

s) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.-----

t) El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones; asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá:-----

Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso;-----

Las cartas poder que se hubieren presentado o un Extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores;-----

Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y una copia del acta de la Asamblea.-----

En el caso mencionado en el inciso s) anterior se agregará al expediente la confirmación por escrito del voto de los accionistas.--

u) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede.-----

V) Las Asambleas de Accionistas de las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidas de una sesión y/o reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de la estipulación vigésima quinta de los presentes Estatutos Sociales, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de la correspondiente Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD CONTROLADA.-----

VIGÉSIMA PRIMERA. MAYORÍAS CALIFICADAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

En tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de GNI SDG, INBURSA y MIT GAS en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA y MIT GAS (siempre que tengan al menos el 10% de las acciones), según corresponda en función de su competencia (la "Mayoría Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos con relación a cualquiera de las sociedades del GRUPO GNM:--

a) La modificación de los estatutos sociales incluidos los aumentos y reducciones de capital, la realización de actividades fuera del objeto social, amortización de acciones propias, reclasificación, intercambio o conversión de acciones, emisión de acciones privilegiadas y/o preferentes y/o de goce, de bonos y/u obligaciones



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

y/o cualesquiera valores convertibles así como los valores de su convertibilidad.-----

b) La modificación de la política de distribución de dividendos, en tanto no se acuerde otra cosa, la política consistirá en repartir la mayor cantidad disponible, para ello una vez dotadas las reservas obligatorias y atendidas las necesidades de financiación previstas en el presupuesto, a juicio del Consejo de Administración.-----

c) La liquidación, disolución, fusión, escisión, o transformación de GNM o cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS.-----

d) La celebración, modificación, terminación o rescisión de convenios de contratos y/o cualquier acto jurídico con partes relacionadas por un importe que, en una operación u operaciones relacionadas sea superior a US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Se entiende por partes relacionadas (en adelante, las "Partes Relacionadas"), cualquier sociedad controlante, controlada o bajo control común de una Parte, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50% o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de cualquier sociedad.-----

e) La aprobación y modificación por lo menos cada 5 años del Plan Estratégico que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiación (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos y contratos con partes relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector (el "Plan Estratégico")-----

f) La aprobación del presupuesto anual. En el supuesto de que no se aprobara el presupuesto anual, o parte del mismo, durante el mes de diciembre del año anterior, las sociedades deberán (i) implementar las partes del presupuesto anual que hayan sido aprobadas, (ii) implementar las partes del presupuesto anual que sean consistentes con el Plan Estratégico en vigor, (iii) prorrogar el presupuesto del año anterior para suplir las partes restantes del presupuesto; teniendo en cuenta que, en ningún caso, los numerales (ii) y (iii) anteriores podrán comprender operaciones sometidas a Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, salvo que las mismas hayan sido debidamente aprobadas.-----

g) La realización de gastos, inversiones o contratos de compra de gas por que en una operación u operaciones relacionadas, alcance un importe superior, a US\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), no previstos en el presupuesto anual de GNM, incluida la adquisición de participaciones en otras sociedades que estén vinculadas con la prestación de servicios relacionados con el gas natural.-----

h) La celebración de cualquier acto para la obtención de préstamos u otorgamiento de garantías reales y/o personales, incluyendo fianza, aval y/u obligación solidaria respecto de obligaciones propias y/o a cargo de terceros en una o varias operaciones relacionadas, por un importe superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).-----

i) La venta o gravamen, enajenación, cesión, afectación, disposición, transmisión o traspaso, bajo cualquier título, incluso fideicomiso,



incluyendo el uso, goce, propiedad o posesión de activos fundamentales (considerando como tales a los activos destinados a la distribución de gas natural, incluyendo sin limitación alguna los permisos de distribución otorgados por la Comisión Reguladora de Energía), incluidas las participaciones en las SOCIEDADES CONTROLADAS y la sociedad denominada CH4 ENERGÍA, S.A. de C.V. ("CH4 Energía") ---

j) La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones y/o partes sociales en cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS y CH4 Energía, cuando el asunto objeto de la resolución requiera una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada. -----

k) El otorgamiento, modificación, ampliación o revocación de cualquier poder para ejecutar actos reservados a una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, en el entendido que todos los poderes deberán hacer mención expresa a las limitaciones contenidas en este punto. -----

De la misma forma, en tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de por lo menos el 85% del capital social en las Sociedades del GRUPO GNM en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA o MIT GAS (la "Mayoría Especial Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos relativos a cada una de las sociedades del GRUPO GNM: -----

a) La oferta pública de cualquier tipo de valores de Grupo GNM. -----

b) La iniciación y/o transacción de cualquier litigio, procedimiento judicial o arbitral en que las Sociedades del GRUPO GNM sean parte y cuya cuantía en una o varias operaciones relacionadas, sea igual o superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

En el supuesto de no alcanzarse el acuerdo en los asuntos que requieran Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, la Parte que se halle disconforme con la propuesta presentada por la otra Parte, remitirá al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM, a que refiera la discrepancia, en el plazo máximo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que no se haya alcanzado el acuerdo, un escrito motivado, el cual deberá contener necesariamente las razones que dieron lugar a la discrepancia y las posibles alternativas de solución. En el caso de que el asunto afecte a varias sociedades del GRUPO GNM, el escrito se remitirá al Presidente del Consejo de Administración de GNM. -----

El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente, en el plazo de tres (3) días naturales contados a partir de la recepción del escrito mencionado en el párrafo anterior, remitirá dicho escrito a las otras Partes, las cuales a partir de su recepción, tendrán un plazo de quince (15) días naturales para contestar. Transcurrido el plazo para la contestación, el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente convocará una Asamblea General de Accionistas a más tardar dentro de los siete (7) días naturales siguientes misma que deberá celebrarse dentro de los siete días (7) posteriores a la convocatoria respectiva. En la convocatoria se expresará fecha, hora



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

y lugar que será en el domicilio social de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente. -----

A dicha reunión podrán ser convocados en carácter de invitados con voz y sin voto los máximos representantes ejecutivos de cada uno de los accionistas y podrán acudir acompañados de los asesores que estimen convenientes hasta un máximo de cinco por cada accionista. --- Si en la reunión no se alcanzase un acuerdo, cualquiera accionista podrá iniciar el procedimiento legal procedente ante los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

En tanto dure la discrepancia, los accionistas tomarán las disposiciones necesarias para asegurar que las sociedades del GRUPO GNM presten el servicio de distribución en condiciones de seguridad y garantía cumpliendo los requerimientos de los títulos de permiso, su regulación, de la normativa aplicable a toda sociedad y los contratos vigentes. -----

----- TÍTULO NOVENO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o un Administrador Único, que designe una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Tercera de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA TERCERA. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único no necesitan ser accionistas. -----

VIGÉSIMA CUARTA. Composición del Consejo de Administración. ----- La composición de los Consejos de Administración de GNM y de las Sociedades del GRUPO GNM será de seis (6) miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales cuatro (4) de ellos serán propuestos y designados por GNI SDG, uno (1) será propuesto y designado por INBURSA y uno (1) será propuesto y designado por MIT GAS, siempre y cuando INBURSA y MIT GAS mantengan cada uno una participación mínima del 10% (Diez por ciento) en GNM. En el caso de que MIT GAS o INBURSA reduzcan su participación por debajo del 10% (Diez por ciento), perderán el derecho de proponer y designar miembros en el Consejo de Administración en GNM y cualquiera otras Sociedades del GRUPO GNM. -----

En el supuesto de que INBURSA o MIT GAS aumentará su participación accionaria en GNM, de conformidad con la legislación aplicable, también aumentará el número de miembros del Consejo de Administración designados por ellas. -----

Los accionistas se obligan recíprocamente a celebrar, o propiciar que GNM, celebre Asambleas de Accionistas cuando sea necesario para el nombramiento de Consejeros, sin limitar la propuesta de cada accionista para el nombramiento de los Consejeros o Consejero que le corresponda. Cualquier accionista tendrá derecho a sustituir en cualquier momento por otra persona a los miembros del Consejo de Administración que le corresponda indicar. -----

Las personas designadas por los accionistas para los Consejos de Administración de GNM serán las mismas en cada una de las SOCIEDADES CONTROLADAS. -----

----- REUNIONES Y CONVOCATORIA -----





VIGÉSIMA QUINTA. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, o cuando lo solicite cualquiera de los Consejeros, en el lugar que el Consejo razonablemente determine, mediante convocatoria de su Presidente.-----

Excepto si la ley aplicable dispusiera lo contrario, las convocatorias se realizarán con por lo menos diez (10) días naturales de antelación, salvo que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración determine que del cumplimiento de dicho plazo de antelación podrían razonablemente derivarse daños materiales para la sociedad, en cuyo caso el Consejo de Administración podría reunirse mediante convocatoria con tres días hábiles de antelación.-----

El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, el Secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) siempre que se conserve un acuse de su recibo.-----

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración podrá reunirse, sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas y decidan los asuntos conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales, según el asunto de que se trate. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las reuniones mediante conferencia telefónica, videoconferencia y/o cualquier otro medio de comunicación disponible en el presente o en el futuro.-----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

----- **TOMA DE DECISIONES.** -----

VIGÉSIMA SEXTA. El Consejo de Administración tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, excepto con relación a las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** de los presentes estatutos.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los Consejeros o el Administrador Único durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a su(s) sucesores y éstos tomen posesión de su cargo. En todo caso, los mismos podrán ser reelectos.-----

VIGÉSIMA OCTAVA. Si un Consejero o el Administrador Único no puede ejercer sus funciones en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente, el Comisario o los Comisarios por mayoría, designarán a su sucesor para desempeñar el cargo vacante hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sucesor.-----

VIGÉSIMA NOVENA. Los Consejos de Administración de SAS y las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidos de una reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de esta estipulación, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de los correspondientes Consejos de Administración.-----

TRIGÉSIMA. Salvo para aquellos casos que expresamente una Asamblea de Accionistas determine, el Consejo de Administración o el



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

Administrador Único tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no están reservados a una Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de los diferentes estados de la República, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil para El Distrito Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de los diferentes estados de la República, y los artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:-----

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones;-----
- b) Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos;-----
- c) Otorgar sin limitaciones y revocar toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas;-----
- d) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el mandatario juzgue conveniente..."-----

XVIII.- CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número setenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar, previa autorización de uso de denominación otorgada por la Secretaría de Economía, la formalización en lo conducente de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en la que, entre otros, se tomaron los de cambiar su denominación social de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a la de "NATURGY MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en consecuencia, reformar la cláusula tercera de sus estatutos sociales.-----

XIX.- PODER.- Por instrumento público número setenta y un mil seiscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización en lo



conducente de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "NATURGY MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, en la que, entre otros, se tomó el de otorgar poder en favor del señor **JUAN MANUEL OTOYA ROJAS**.-----
Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...XX.- **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUCENTE**.- Los accionistas de "NATURGY MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, cuya acta que al efecto se levantó el compareciente me exhibe en dieciséis fojas útiles y me solicita protocolice en lo conducente, la cual... transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

----- **SECCIÓN ORDINARIA**... -----

III... otorgamiento de poderes de la Sociedad... -----
III... otorgamiento de poderes de la Sociedad. En desahogo del tercer punto del Orden del Día de la Asamblea, en su Sección Ordinaria, la Presidenta comentó a los accionistas, la conveniencia de revocar diversos poderes de la Sociedad otorgados con anterioridad a la fecha de la presente Asamblea y otorgar nuevos poderes de la Sociedad.-----
Tras suficiente discusión, los accionistas presentes, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:-----

----- **RESOLUCIONES**... -----

OCTOGÉSIMA PRIMERA.- Se aprueba otorgar al señor Juan Manuel Otoy Rojas, los siguientes poderes, para ser ejercidos de manera individual de acuerdo a las facultades que se señalan a continuación:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y artículos 2582 (Dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos así como del Código Civil Federal.-----

Atento a lo anterior, el apoderado, en forma enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades:-----

a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo.-----

b. Para transigir.-----

c. Para comprometerse en árbitros.-----

d. Para recusar.-----

e. Para absolver y articular posiciones.-----

f. Para hacer cesión de bienes.-----

g. Para recibir pagos.-----

h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones o instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCÁLDIA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Civil Federal. -----

C) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y/O AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9 (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para girar, aceptar, endosar o avalar, toda clase de títulos de crédito, emitir con o sin garantía específica, otorgar garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

D) PODER ESPECIAL PARA ABRIR O EN SU CASO, CANCELAR LAS CUENTAS BANCARIAS, o de inversión de la Sociedad con instituciones de crédito y entidades financieras nacionales o del extranjero y para girar cheques y autorizar a las personas que podrán girar cheques, así como dar instrucciones, con cargo a dichas cuentas. -----

E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las especiales requeridas por la ley, incluyendo los poderes especiales establecidos en los artículos 2574 (Dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (Dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (Dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa las siguientes facultades: a) para desistirse de toda clase de procedimientos; b) para transigir; c) para comprometerse en árbitros; d) para absolver y articular posiciones como representante legal de su mandante; e) para recusar; f) para recibir pagos; y g) para presentar denuncias y querellas en materia penal, así como para desistirse de las respectivas acciones o instancias, así como las facultades expresas y la autoridad para conciliar los asuntos laborales, para resolver y comparecer en juicio bajo los términos de los artículos 692 (Seiscientos noventa y dos), 878 (Ochocientos setenta y ocho), 880 (Ochocientos ochenta) y las secciones primera y sexta del artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, así como para celebrar convenios, para lo cual, los alcances de este poder serán suficientes para que los apoderados comparezcan (así) ante cualquier autoridad laboral de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" y el "FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", para llevar a cabo cualquier acto requerido para resolver cualquier



materia en nombre de la Sociedad, en cuyo caso deberán (así) comparecer con el carácter de representantes de la mandante de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 (Once) de la Ley Federal del Trabajo, que establece: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

F) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES dentro del ámbito de sus facultades, conservando los poderes que les (así) fueron conferidos...-----

----- **C L A U S U L A S . . .** -----

SEGUNDA.- Quedan formalizados los poderes otorgados por "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de los señores... **JUAN MANUEL OTOYA ROJAS**..., quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta antes transcrita en lo conducente...".-----

XX.- RATIFICACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Por instrumento público número setenta y ocho mil trescientos veinticuatro, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco guion uno, se hizo constar la formalización en lo conducente de los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno, en la que, entre otros, se tomó el de ratificar como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACION**-----

-----**CONSEJEROS**-----

-----**CONSEJEROS**-----

-----**PROPIETARIOS**-----

-----**SUPLENTES**-----

---JOSE GARCIA SANLEANDRO---
---(PRESIDENTE)-----

---FRANCISCO RIPOLL ALCALDE-----

---CAROLINA JUNYENT SANCHO---

-----NAYELI MENDOZA ROCHA-----

----SOSTENES ALEJANDRO-----

----CARLOS ALBERTO CAPPONETO-----

-----MILIAN LOPEZ-----

----RAFAEL MERCADO PEÑA-----

-----DIANA GARCIA ALMAZAN-----

-----TAKAYUKI NAGAOKA-----

-----RYU NAKAKOMI-----

----ALFONSO SALEM SLIM-----

---FRANK ERNESTO AGUADO MARTINEZ-----

XXI.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco guion uno, se hizo contar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, en la que se tomaron los de modificar su objeto social



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

y, en consecuencia, reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, para quedar redactado de la siguiente manera:-----

"SEXTA.- El objeto social de la Sociedad, será el siguiente:-----

a) Distribución de gas natural por medio de ductos en zonas geográficas dentro de los Estados Unidos Mexicanos, actividad que consiste en: recibir, conducir, entregar y, en su caso, la guarda, y compraventa de gas natural conforme al marco regulatorio en materia de gas natural vigente.-----

b) Comprar, vender y arrendar toda clase de equipo, maquinaria, materia prima y herramientas que se relacionen con el objeto de la sociedad.-----

c) Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos y materias primas relacionadas con la industria de los hidrocarburos.-----

d) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar o usar en cualquier forma legal y por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto social de la Sociedad.-----

e) Adquirir en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.-----

f) Tener representación a ser representante dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales.-----

g) Registrar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

h) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

i) La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus multas sociales.-----

j) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos: a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios.-----

k) Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, así como abrir todo tipo de cuentas bancarias y bursátiles.-----



l) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

m) Dar a tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier otra naturaleza.-----

n) Celebrar convenios de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de contratar toda clase de servicios especializados que no formen parte del objeto social ni de su actividad económica preponderante."-----

XXII.- DESIGNACION DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Por instrumento público número ochenta mil doscientos cincuenta, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas de **"NATURGY MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos al día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en la que, entre otros, se tomó el de designar al señor **YUKI SUGIYAMA**, como Miembro del Consejo de Administración de **"NATURGY MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:-----

C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- De acuerdo con los antecedentes relacionados y con fundamento en la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, procedo a realizar la compulsa de los estatutos sociales vigentes de **"NATURGY MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismos que literalmente transcribo de la siguiente manera:-----

"ESTATUTOS-----

-CLAUSULAS-----

-TÍTULO PRIMERO-----

-ORGANIZACIÓN-----

PRIMERA: DEFINICIONES. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por:-----

1. **ACCIONISTAS.** Gas Natural Internacional SDG S.A., Mit Gas México, S. de R.L. de C.V. y Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, y cualquier adquirente de la totalidad o parte de sus respectivas acciones en la sociedad Gas Natural México, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.-----

2. **GNI SDG.** Gas Natural Internacional SDG, S.A., sociedad accionista de GNM.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

3. **MIT GAS.** Mit Gas México, S. de R.L. de C.V., sociedad accionista de GNM. -----
 4. **INBURSA.** Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, sociedad accionista de GNM. -----
 5. **GNM.** Gas Natural México, S.A. de C.V., sociedad regulada por los presentes estatutos. -----
 6. **NOTIFICACIÓN DE INTERÉS.** Notificación realizada por MITGAS e INBURSA para TRANSMITIR la totalidad o parte de sus acciones en la sociedad en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----
 7. **OFERTA.** Comunicación que GNI SDG deberá enviar a MITGAS e INBURSA en caso de que pretenda TRANSMITIR a cualquier tercero la totalidad o parte de su participación accionaria en GNM y que dicha participación disminuyera por debajo del 50% del capital social de GNM, en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----
 8. **PLAN ESTRATÉGICO.** Plan a cinco años que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiamiento (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos, y los contratos con Sociedades Relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector. -----
 9. **SAS.** La sociedad denominada Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V. -----
 10. **SOCIEDAD RELACIONADA.** Cualquier Sociedad controlante, controlada, o bajo control común de cualquiera de los Accionistas, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50%, o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. -----
 11. **SOCIEDADES CONTROLADAS.** Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., Gas Natural Servicios, S.A. de C.V., Administradora de Servicios de Energía de México, S.A. de C.V. y Energía y Confort Administración de Personal, S.A. de C.V., y cualquier otra sociedad en la que, en lo futuro GNM llegue a controlar directa o indirectamente el 100% del capital. -----
 12. **GRUPO GNM.** Conjuntamente GNM, SAS y las Sociedades Controladas (así) -----
 13. **TRANSMISIÓN.** Acto en cuya virtud se proceda a vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----
 14. **TRANSMITIR.** Vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----
- SEGUNDA.** Esta es una sociedad anónima de capital variable que se registrará por estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por todas las leyes mexicanas de aplicación supletoria. -----

-----**TÍTULO SEGUNDO**-----

-----**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**-----



TERCERA. La sociedad se denominará "NATURGY MÉXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación, S.A. de C.V.-----

CUARTA. El domicilio social de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la sociedad por conducto de la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá establecer plantas manufactureras, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, domicilios convencionales, agencias o sucursales de la sociedad en cualquier parte dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

QUINTA. La duración de la sociedad será indefinida.-----

SEXTA. - El objeto social de la Sociedad, será el siguiente:-----

a) Distribución de gas natural por medio de ductos en zonas geográficas dentro de los Estados Unidos Mexicanos, actividad que consiste en: recibir, conducir, entregar y, en su caso, la guarda, y compraventa de gas natural conforme al marco regulatorio en materia de gas natural vigente.-----

b) Comprar, vender y arrendar toda clase de equipo, maquinaria, materia prima y herramientas que se relacionen con el objeto de la sociedad.-----

c) Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos y materias primas relacionadas con la industria de los hidrocarburos.-----

d) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar o usar en cualquier forma legal y por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto social de la Sociedad.-----

e) Adquirir en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.-----

f) Tener representación a ser representante dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales.-----

g) Registrar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

h) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro (así)



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

indole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

i) La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus multas sociales.-----

j) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos: a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios.-----

k) Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, así como abrir todo tipo de cuentas bancarias y bursátiles.-----

l) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

m) Dar a tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier otra naturaleza.-----

n) Celebrar convenios de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de contratar toda clase de servicios especializados que no formen parte del objeto social ni de su actividad económica preponderante.-----

-----TÍTULO TERCERO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

SÉPTIMA. El capital de la sociedad es variable.-----

a) El capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, es por la cantidad de \$320'000,000.00M.N. (Trescientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), dividido en 32'000,000 (treinta y dos millones) acciones Serie "B" de la Clase I, con valor nominal de \$10.00 pesos cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado.-----

b) El capital social variable es ilimitado y está representado por acciones con valor nominal de \$10.00 pesos cada una, y serán acciones Serie "B" de la Clase II.-----

Para los efectos de la fracción II del artículo 15 del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, la sociedad se obliga a tener un capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate.-----

OCTAVA. Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones:-----

a) Todas las acciones, ya sean representativas del capital social fijo, o representativas del capital social variable, tienen iguales derechos y obligaciones y otorgan a sus tenedores derechos iguales. -



- b) Cada acción de cualquier clase, solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. -----
- c) Acciones emitidas pero no suscritas, y acciones canceladas, se conservarán en la sociedad. -----
- d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de (2) dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- e) Las acciones representativas del capital social fijo o mínimo, solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resoluciones de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----
- f) Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávit por reevaluación de activos, serán emitidas o retiradas mediante resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----
Siempre se hará el retiro de acciones del capital social variable sin afectar el capital social mínimo. -----
- g) En ambos casos, dichas variaciones al capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- h) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----
- i) Toda decisión para redimir acciones del capital variable mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre a acciones liberadas, y será publicada solamente una vez en el Diario Oficial de la Federación, si no es de otro modo conocido por todos los accionistas registrados de la sociedad. -----
- j) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- k) Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por lo (así) propietarios dentro de los (3) tres años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo i) anterior, se perderá en beneficio de la sociedad. -----
- l) Los tenedores de acciones del capital variable no pueden solicitar el retiro total de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles, si no es previamente resuelto por una Asamblea de Accionistas. -----

-----**TÍTULO CUARTO**-----

-----**DERECHO PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS PARA**-----

-----**SUSCRIBIR NUEVO CAPITAL SOCIAL**-----

NOVENA. En el caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir esas nuevas acciones proporcionalmente entre el número de acciones de las que sean propietarios y el total de acciones emitidas y suscritas antes de la emisión de las nuevas acciones. En el caso de que algún accionista no suscriba una porción de las acciones que le corresponde dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

entonces cada accionista que si suscribió acciones tendrá un término adicional de 15 (quince) días naturales para suscribir una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas previamente, calculada entre la proporción que guarda el número de acciones que posee el accionista y el número de acciones poseído por los accionistas que suscribieron las nuevas acciones.-----

En caso que por cualquier razón, queden acciones sin suscribir, se procederá a su venta a terceras personas, con la previa autorización unánime de la Asamblea de Accionistas, y si estas acciones no son vendidas a terceros en un plazo de 30 (treinta) días, entonces se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva que esas acciones queden depositadas en la tesorería de la sociedad para su venta posterior.-----

Para la TRANSMISIÓN del derecho consignado en la presente cláusula se deberá respetar lo dispuesto en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Sexta de los presentes estatutos en relación con la TRANSMISION de las acciones de la sociedad.-----

-----TÍTULO QUINTO-----

---CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES, REGISTRO DE ACCIONES-----

DÉCIMA. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requieren los artículos 111, 125 y 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la leyenda a la que se hace mención en el último párrafo de la cláusula Décima Cuarta, y el texto completo de la cláusula Décima Séptima, y serán firmados por dos Consejeros o por el Administrador Único.-----

DÉCIMA PRIMERA. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones, y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o al Administrador Único, el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista.-----

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto.-----

DÉCIMA TERCERA. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único a menos que los accionistas designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la sociedad, a



partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la sociedad. -----

-----**TÍTULO SEXTO**-----

-----**RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**-----

DECIMA CUARTA. Excepto: (a) con previo consentimiento por escrito de la totalidad de los Accionistas, o (b) en conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula y en la cláusula Décima Quinta, los accionistas tendrán derecho a vender, enajenar, ceder, permuta, transferir, disponer o gravar de cualquier manera (en lo sucesivo "TRANSMITIR"), de forma directa o indirecta, la totalidad o parte de las acciones representativas del capital social de la sociedad de su propiedad. -----

Las limitaciones a la Transmisión de las acciones reguladas en esta cláusula serán igualmente aplicables cuando el objeto de la TRANSMISIÓN sean derechos de suscripción preferentes o de asignación gratuita de nuevas acciones. -----

Será libre la TRANSMISIÓN de acciones de los Accionistas y cuando el adquirente sea otro Accionista de la sociedad o cuando sea la resultante de un proceso de fusión, escisión, transformación, absorción o cualquier otra reestructuración societaria en la que haya participado el Accionista transmitente. -----

Se exceptúa también de la prohibición descrita en el primer párrafo de la presente cláusula, el supuesto en el que la TRANSMISIÓN se realice a una SOCIEDAD RELACIONADA del Accionista transmitente. El Accionista interesado en realizar la TRANSMISIÓN deberá acreditar de forma previa, con los medios que sean oportunos, en cada caso, la existencia de dicha relación de Control. -----

En el supuesto de dicha TRANSMISIÓN libre de acciones en favor de una SOCIEDAD RELACIONADA,, (así) el Accionista transmitente se obliga a volver a adquirir las acciones transmitidas si la sociedad que las hubiera adquirido dejara de ser una SOCIEDAD RELACIONADA o si la TRANSMISIÓN no resultó de un proceso de fusión, escisión, transformación, absorción o similar o a otro accionista de la sociedad. -----

Será libre también la TRANSMISIÓN de acciones a terceros: i) Realizada en una o varias veces por GNI SDG, mientras mantenga el 51% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, ii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por INBURSA, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, iii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por MITGAS, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN (así) -----

La TRANSMISIÓN, directa o indirecta de acciones de la sociedad a cualquier tercero, incluidas las contempladas en los párrafos tercero, cuarto y sexto de la presente cláusula, únicamente será válida y eficaz siempre que el nuevo accionista se adhiera expresamente a cuanto se establece en los presentes estatutos, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades de las que el o los accionistas transmitentes fueron titulares en virtud de las obligaciones consignadas en los presentes estatutos. -----

Sólo se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas, aquellas TRANSMISIONES que se ajusten a lo establecido en los presentes



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

estatutos y siempre que los nuevos accionistas se adhieran de manera expresa a lo contenido en los mismos. -----

En toda TRANSMISIÓN de acciones por actos intervivos, que no estuviera contemplada en los párrafos tercero, cuarto o sexto de la presente cláusula, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se observará el procedimiento dispuesto en la cláusula Décima Sexta de los presentes estatutos. ----

El siguiente párrafo deberá de contenerse en los certificados o títulos que representan las acciones del capital social de esta sociedad: -----

"El derecho de traspasar o gravar este certificado o título y las acciones representadas por el mismo, está limitado por los términos y condiciones señalados en las cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta de los estatutos de la sociedad". -----

DÉCIMA QUINTA. TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES -----

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, GNI SDG adoptara la decisión de Transmitir directa o indirectamente a cualquier tercero la totalidad o parte de sus acciones y disminuyera su participación por debajo del 50% del capital social en GNM, comunicará esta circunstancia a INBURSA y a MITGAS (en adelante, la "OFERTA GNM"), especificando (i) el nombre del adquirente, (ii) el número de acciones que GNI SDG pretende Transmitir, y (iii) el precio y las condiciones en firme de la Transmisión. -----

INBURSA Y MITGAS tendrán un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la OFERTA GNM para manifestar de forma irrevocable por escrito si están interesadas en Transmitir la totalidad o parte de sus ACCIONES en las mismas condiciones comunicadas por GNI SDG en la OFERTA GNM (en adelante, la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS). -----

Si INBURSA y MITGAS no realizaran la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS en el referido plazo de treinta (30) días, GNI SDG podrá realizar libremente la Transmisión comunicada en las condiciones de la OFERTA GNM, dentro de los noventa (90) días siguientes. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la Transmisión, GNI SDG deberá reiterar el trámite previsto en la presente estipulación. -----

Si INBURSA y/o MITGAS envían a GNI SDG la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, GNI SDG podrá realizar la Transmisión comunicada en la OFERTA GNM, pero únicamente si, simultáneamente a la adquisición de las acciones de GNI SDG, el tercer adquirente adquiere asimismo las acciones de INBURSA y/o MITGAS indicadas en la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, en las condiciones de la OFERTA GNM, teniendo lugar esta Transmisión en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS fue recibida. -----

A efectos de lo anterior, no tendrá la consideración de tercero las entidades o sociedades relacionadas con, o controladas por GNM. ----

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE ACCIONES. -----

Observando en todo momento lo dispuesto en las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de los presentes estatutos, el Accionista que se proponga TRANSMITIR sus acciones o una porción de dichas acciones (el "Accionista Transmitente"), deberá entregar una notificación por escrito indicando, indicando el número de acciones a ser transferidas (las "Acciones Ofertadas") el precio, condiciones de venta en firme,



así como la información y domicilio del comprador propuesto, al Órgano de Administración de GNM, quien a su vez lo notificará dentro de un plazo de diez (10) días naturales, a toda y cualquier otro Accionista, en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Acciones para cada una de ellas. Dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que los accionistas recibieron dicha notificación, podrán éstos optar por la adquisición de las Acciones Ofertadas, y si fueran varias partes los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata con base en las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al Accionista que fuera titular de menor número de acciones. Finalizado dicho plazo de 20 (veinte) días, sin que ninguno de los Accionistas hayan ejercido el derecho de preferente adquisición, (así) o haciéndolo no comprenda todas las Acciones Ofertadas, el accionista transmitente quedará libre para transmitir cualquiera de las Acciones Ofertadas a la persona y en las condiciones que fueran comunicadas al Órgano de Administración, en el entendido que se deberá completar la TRANSMISIÓN dentro de los dos meses (2) siguientes a la terminación del plazo antes mencionado. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la operación, el Accionista Transmitente deberá repetir el trámite previsto en la presente cláusula.-----

El derecho de adquisición preferente que queda regulado tendrá lugar en cualquier TRANSMISIÓN inter-vivos, a excepción de lo determinado en las párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la cláusula DECIMA CUARTA de los presentes estatutos, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.-----

En los supuestos de TRANSMISIÓN a consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los plazos para el ejercicio del derecho de preferente adquisición de acciones por parte de los Accionistas, se contarán desde el día siguiente a aquél en que por el adjudicatario o rematante sea solicitada la inscripción de la adjudicación de las acciones.-----

-----TÍTULO SÉPTIMO-----

---NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS-----
DECIMA SÉPTIMA. La nacionalidad de la sociedad es mexicana. Todo Extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.----

-----TITULO (así) OCTAVO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA (así) OCTAVA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA NOVENA. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

1. Prórroga de la duración de la sociedad; -----
2. Disolución anticipada de la sociedad; -----
3. Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -----
4. Cambio de objeto de la sociedad; -----
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
6. Transformación de la sociedad; -----
7. Fusión o escisión; -----
8. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
10. Emisión de bonos; -----
11. Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

VIGÉSIMA. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado y con derecho a voto de la sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----

f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único; o por el Comisario en ausencia de ellos, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso h) de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones en la fecha de la



convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la misma ya sea personalmente por telefax o por correo electrónico, en la inteligencia de que los referidos Accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal. -----

h) Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representadas en el momento de la votación, siendo aplicables a su vez las disposiciones del segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados de los accionistas en las Asambleas. -----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, asistido de un secretario, y a falta de uno u otro o de ambos actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos.

l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los accionistas presentes o representados a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación y bastará el cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones emitidas y en circulación en caso de segunda o ulterior convocatoria. -----

o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración los puntos del orden del día. -----

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL, N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCÁLDIA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. -----

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todas las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. -----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos y aquellas referentes a la TRANSMISIÓN de acciones en la sociedad. -----

s) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

t) El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones; asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; -----

Las cartas poder que se hubieren presentado o un Extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y una copia del acta de la Asamblea. -----

En el caso mencionado en el inciso s) anterior se agregará al expediente la confirmación por escrito del voto de los accionistas. -

u) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. -----

V) Las Asambleas de Accionistas de las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidas de una sesión y/o reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de la estipulación vigésima quinta de los presentes Estatutos Sociales, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de la correspondiente Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD CONTROLADA. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. MAYORÍAS CALIFICADAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

En tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de GNI SDG, INBURSA y MIT GAS en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA y MIT GAS (siempre que tengan al menos el 10% de las acciones), según corresponda en función de su competencia (la "Mayoría Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos con relación a cualquiera de las sociedades del GRUPO GNM: -

a) La modificación de los estatutos sociales incluidos los aumentos y reducciones de capital, la realización de actividades fuera del



objeto social, amortización de acciones propias, reclasificación, intercambio o conversión de acciones, emisión de acciones privilegiadas y/o preferentes y/o de goce, de bonos y/u obligaciones y/o cualesquiera valores convertibles así como los valores de su convertibilidad. -----

b) La modificación de la política de distribución de dividendos, en tanto no se acuerde otra cosa, la política consistirá en repartir la mayor cantidad disponible, para ello una vez dotadas las reservas obligatorias y atendidas las necesidades de financiación previstas en el presupuesto, a juicio del Consejo de Administración. -----

c) La liquidación, disolución, fusión, escisión, o transformación de GNM o cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS. -----

d) La celebración, modificación, terminación o rescisión de convenios de contratos y/o cualquier acto jurídico con partes relacionadas por un importe que, en una operación u operaciones relacionadas sea superior a US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Se entiende por partes relacionadas (en adelante, las "Partes Relacionadas"), cualquier sociedad controlante, controlada o bajo control común de una Parte, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50% o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de cualquier sociedad. -----

e) La aprobación y modificación por lo menos cada 5 años del Plan Estratégico que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiación (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos y contratos con partes relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector (el "Plan Estratégico") -----

f) La aprobación del presupuesto anual. En el supuesto de que no se aprobara el presupuesto anual, o parte del mismo, durante el mes de diciembre del año anterior, las sociedades deberán (i) implementar las partes del presupuesto anual que hayan sido aprobadas, (ii) implementar las partes del presupuesto anual que sean consistentes con el Plan Estratégico en vigor, (iii) prorrogar el presupuesto del año anterior para suplir las partes restantes del presupuesto; teniendo en cuenta que, en ningún caso, los numerales (ii) y (iii) anteriores podrán comprender operaciones sometidas a Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, salvo que las mismas hayan sido debidamente aprobadas. -----

g) La realización de gastos, inversiones o contratos de compra de gas por que en una operación u operaciones relacionadas, alcance un importe superior, a US\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), no previstos en el presupuesto anual de GNM, incluida la adquisición de participaciones en otras sociedades que estén vinculadas con la prestación de servicios relacionados con el gas natural. -----

h) La celebración de cualquier acto para la obtención de préstamos u otorgamiento de garantías reales y/o personales, incluyendo fianza, aval y/u obligación solidaria respecto de obligaciones propias y/o a cargo de terceros en una o varias operaciones relacionadas, por un



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

importe superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

i) La venta o gravamen, enajenación, cesión, afectación, disposición, transmisión o traspaso, bajo cualquier título, incluso fideicomiso, incluyendo el uso, goce, propiedad o posesión de activos fundamentales (considerando como tales a los activos destinados a la distribución de gas natural, incluyendo sin limitación alguna los permisos de distribución otorgados por la Comisión Reguladora de Energía), incluidas las participaciones en las SOCIEDADES CONTROLADAS y la sociedad denominada CH4 ENERGÍA, S.A. de C.V. ("CH4 Energía") --

j) La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones y/o partes sociales en cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS y CH4 Energía, cuando el asunto objeto de la resolución requiera una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada. -----

k) El otorgamiento, modificación, ampliación o revocación de cualquier poder para ejecutar actos reservados a una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, en el entendido que todos los poderes deberán hacer mención expresa a las limitaciones contenidas en este punto. -----

De la misma forma, en tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de por lo menos el 85% del capital social en las Sociedades del GRUPO GNM en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA o MIT GAS (la "Mayoría Especial Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos relativos a cada una de las sociedades del GRUPO GNM: -----

a) La oferta pública de cualquier tipo de valores de Grupo GNM. -----

b) La iniciación y/o transacción de cualquier litigio, procedimiento judicial o arbitral en que las Sociedades del GRUPO GNM sean parte y cuya cuantía en una o varias operaciones relacionadas, sea igual o superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

En el supuesto de no alcanzarse el acuerdo en los asuntos que requieran Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, la Parte que se halle disconforme con la propuesta presentada por la otra Parte, remitirá al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM, a que refiera la discrepancia, en el plazo máximo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que no se haya alcanzado el acuerdo, un escrito motivado, el cual deberá contener necesariamente las razones que dieron lugar a la discrepancia y las posibles alternativas de solución. En el caso de que el asunto afecte a varias sociedades del GRUPO GNM, el escrito se remitirá al Presidente del Consejo de Administración de GNM. -----

El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente, en el plazo de tres (3) días naturales contados a partir de la recepción del escrito mencionado en el párrafo anterior, remitirá dicho escrito a las otras Partes, las cuales a partir de su recepción, tendrán un plazo de quince (15) días naturales para contestar. Transcurrido el plazo para la contestación, el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM



correspondiente convocará una Asamblea General de Accionistas a más tardar dentro de los siete (7) días naturales siguientes misma que deberá celebrarse dentro de los siete días (7) posteriores a la convocatoria respectiva. En la convocatoria se expresará fecha, hora y lugar que será en el domicilio social de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente. -----

A dicha reunión podrán ser convocados en carácter de invitados con voz y sin voto los máximos representantes ejecutivos de cada uno de los accionistas y podrán acudir acompañados de los asesores que estimen convenientes hasta un máximo de cinco por cada accionista. -- Si en la reunión no se alcanzase un acuerdo, cualquiera accionista podrá iniciar el procedimiento legal procedente ante los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

En tanto dure la discrepancia, los accionistas tomarán las disposiciones necesarias para asegurar que las sociedades del GRUPO GNM presten el servicio de distribución en condiciones de seguridad y garantía cumpliendo los requerimientos de los títulos de permiso, su regulación, de la normativa aplicable a toda sociedad y los contratos vigentes. -----

-----TÍTULO NOVENO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

VIGÉSIMA SEGUNDA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o un Administrador Único, que designe una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Tercera de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA TERCERA. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único no necesitan ser accionistas. -----

VIGÉSIMA CUARTA. Composición del Consejo de Administración. -----
La composición de los Consejos de Administración de GNM y de las Sociedades del GRUPO GNM será de seis (6) miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales cuatro (4) de ellos serán propuestos y designados por GNI SDG, uno (1) será propuesto y designado por INBURSA y uno (1) será propuesto y designado por MIT GAS, siempre y cuando INBURSA y MIT GAS mantengan cada uno una participación mínima del 10% (Diez por ciento) en GNM. En el caso de que MIT GAS o INBURSA reduzcan su participación por debajo del 10% (Diez por ciento), perderán el derecho de proponer y designar miembros en el Consejo de Administración en GNM y cualquiera otras Sociedades del GRUPO GNM. -----

En el supuesto de que INBURSA o MIT GAS aumentará su participación accionaria en GNM, de conformidad con la legislación aplicable, también aumentará el número de miembros del Consejo de Administración designados por ellas. -----

Los accionistas se obligan recíprocamente a celebrar, o propiciar que GNM, celebre Asambleas de Accionistas cuando sea necesario para el nombramiento de Consejeros, sin limitar la propuesta de cada accionista para el nombramiento de los Consejeros o Consejero que le corresponda. Cualquier accionista tendrá derecho a sustituir en cualquier momento por otra persona a los miembros del Consejo de Administración que le corresponda indicar. -----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

Las personas designadas por los accionistas para los Consejos de Administración de GNM serán las mismas en cada una de las SOCIEDADES CONTROLADAS. -----

-----**REUNIONES Y CONVOCATORIA**-----

VIGÉSIMA QUINTA. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, o cuando lo solicite cualquiera de los Consejeros, en el lugar que el Consejo razonablemente determine, mediante convocatoria de su Presidente. -----

Excepto si la ley aplicable dispusiera lo contrario, las convocatorias se realizarán con por lo menos diez (10) días naturales de antelación, salvo que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración determine que del cumplimiento de dicho plazo de antelación podrían razonablemente derivarse daños materiales para la sociedad, en cuyo caso el Consejo de Administración podría reunirse mediante convocatoria con tres días hábiles de antelación. -----

El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, el Secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) siempre que se conserve un acuse de su recibo. -----

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración podrá reunirse, sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas y decidan los asuntos conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales, según el asunto de que se trate. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las reuniones mediante conferencia telefónica, videoconferencia y/o cualquier otro medio de comunicación disponible en el presente o en el futuro. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----**TOMA DE DECISIONES.**-----

VIGÉSIMA SEXTA. El Consejo de Administración tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, excepto con relación a las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula **VIGESIMA** (así) **PRIMERA** de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los Consejeros o el Administrador Único durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a su(s) sucesores y éstos tomen posesión de su cargo. En todo caso, los mismos podrán ser reelectos. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. Si un Consejero o el Administrador Único no puede ejercer sus funciones en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente, el Comisario o los Comisarios por mayoría, designarán a su sucesor para desempeñar el cargo vacante hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sucesor. -----

VIGÉSIMA NOVENA. Los Consejos de Administración de SAS y las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidos de una reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de esta



estipulación, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de los correspondientes Consejos de Administración. -----

TRIGÉSIMA. Salvo para aquellos casos que expresamente una Asamblea de Accionistas determine, el Consejo de Administración o el Administrador Único tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no están reservados a una Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de los diferentes estados de la República, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil para El Distrito Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de los diferentes estados de la República, y los artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: -----

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; -----
- b) Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos;
- c) Otorgar sin limitaciones y revocar toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas; -----
- d) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el mandatario juzgue conveniente. -----

-----**TITULO DECIMO** (así)-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y AUDITORIA EXTERNA**-----

TRIGÉSIMA PRIMERA. La vigilancia de la sociedad estará confiada a un Comisario designado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas, y a su respectivo suplente. Este podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario durará en su encargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. Todo accionista o grupo de Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar un Comisario propietario y a su respectivo suplente. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único nombrará la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la sociedad y quienes prepararán la información para los reportes anuales certificando el balance general y el estado de pérdidas y ganancias por cada año fiscal. -----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL, N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

-----TITULO DECIMO (así) PRIMERO-----

---GARANTIAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS-----

TRIGÉSIMA TECERA (así). Si así lo determina una Asamblea Ordinaria de Accionistas, los Consejeros o el Administrador Único, funcionarios, Comisarios y Comisarios suplentes, deberá depositar la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos) en la sociedad, o una fianza por la misma cantidad, para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de derecho de la Asamblea de Accionistas a señalar diferentes caución en cada caso. -----

-----TITULO DECIMO (así) SEGUNDO-----

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE PERDIDAS Y GANACIAS (así), **RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA.** -----

TRIGÉSIMA CUARTA. El ejercicio social de la sociedad será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio que correrá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el 31 de diciembre. -----

TRIGÉSIMA QUINTA. Se practicará estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de caja del ejercicio social y contendrá todos los datos exigidos por el artículos (así) 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Estos documentos deberán ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición del Comisario o Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtengan la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la sociedad. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones poseídas por dicho accionista, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluble del valor nominal de las acciones que posea. -----

-----TITULO (así) DÉCIMO TERCERO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION (así) DE LA SOCIEDAD-----

TRIGÉSIMA NOVENA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 de dicha ley. -----

CUADRAGÉSIMA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad designará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán siempre conjuntamente. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración y/o Administrador Único de la Sociedad. -----



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta."-----

SEGUNDA.- La administración de "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esta confiada a un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:-----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACION**-----

-----**CONSEJEROS**-----

-----**CONSEJEROS**-----

-----**PROPIETARIOS**-----

-----**SUPLENTES**-----

---JOSE GARCIA SANLEANDRO---

---FRANCISCO RIPOLL ALCALDE---

---(PRESIDENTE)---

---CAROLINA JUNYENT SANCHO---

---NAYELI MENDOZA ROCHA---

---SOSTENES ALEJANDRO---

---CARLOS ALBERTO CAPPONETO---

---MILIAN LOPEZ---

---RAFAEL MERCADO PEÑA---

---DIANA GARCIA ALMAZAN---

---YUKI SUGIYAMA---

---RYU NAKAKOMI---

---ALFONSO SALEM SLIM---

---FRANK ERNESTO AGUADO MARTINEZ---

-----**P E R S O N A L I D A D**-----

El señor **JUAN MANUEL OTOYA ROJAS**, manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, como apoderado de "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continúa vigente, con los instrumentos públicos relacionados en los antecedentes de este instrumento.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que con fundamento en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera el compareciente me exhibió las constancias correspondientes de la sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "**B**".-----

II.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "**C**".-----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
Colombiano, originario de Popayán, Colombia, lugar donde nació el día ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Avenida Marina Nacional número sesenta, piso seis, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil cuatrocientos diez, en esta Ciudad de México, abogado, con Clave Unica de Registro de Población (CURP) número "OORJ650708HNETJN08" (OORJ seis cinco cero siete cero ocho HNETJN cero ocho).-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL 37 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

Me acredita su legal estancia en el país con el documento migratorio que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D".

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

V.- Que le hice saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.

VI.- Que leído este instrumento por el compareciente, explicado que le fue por el suscrito Notario y advertido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, manifestó su entera comprensión y conformidad con él, estampando su nombre, así como su firma el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.

Doy fe.

JUAN MANUEL OTOYA ROJAS.

FIRMA Y NOMBRE ESCRITO DE PUÑO Y LETRA.

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.

FIRMA.

EL SELLO DE AUTORIZAR.

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- EN LA CIUDAD DE MEXICO A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. HOY EXPEDI EN SETENTA Y TRES PAGINAS PRIMER TESTIMONIO PARA LA OTORGANTE "NATURGY MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DOY FE.

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.

Rúbrica.

NOTA SEGUNDA.- EN LA CIUDAD DE MEXICO A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. HOY EXPEDI EN SETENTA Y CINCO PAGINAS SEGUNDO TESTIMONIO PARA LA OTORGANTE "NATURGY MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DOY FE.

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.

Rúbrica.

NOTA TERCERA.- EN LA CIUDAD DE MEXICO, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, APARTADOS A FRACCION III Y B FRACCION VI, QUE EL COMPARECIENTE ME EXHIBE EN ESTE ACTO EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EL CUAL REFLEJA QUE LA ESTRUCTURA ACCIONARIA ES:

ACCIONES

| | CAPITAL FIJO | CAPITAL VARIABLE | TOTAL |
|------------------|--------------|------------------|---------------|
| ACCIONISTAS | CLASE "I" | CLASE "II" | |
| | SERIE "B" | SERIE "B" | |
| NATURGY | VEINTIDOS | DOSCIENTOS | DOSCIENTOS |
| DISTRIBUCION | MILLONES | DIECIOCHO | CUARENTA Y UN |
| LATINOAMERICA, | NOVECIENTOS | MILLONES | MILLONES |
| SOCIEDAD | SESENTA MIL | CIENTO | CIENTO |
| ANONIMA | | SETENTA Y | VEINTISEIS |
| RESIDENTE FISCAL | | SEIS MIL | MIL |
| EN EL EXTRANJERO | | QUINIENTOS | QUINIENTOS |
| | | CUARENTA | CUARENTA Y |



| | | | |
|----------------------|------------------|--------------|-------------------|
| ----- | ----- | --Y DOS----- | -----DOS----- |
| MIT GAS MEXICO,--- | ---CUATRO----- | -CUARENTA Y | CINCUENTA Y UN |
| SOCIEDAD DE----- | ---MILLONES---- | ---SEIS----- | ---MILLONES---- |
| RESPONSABILIDAD----- | -DOSCIENTOS---- | -MILLONES--- | ---TREINTA Y--- |
| LIMITADA DE CAPITAL | -CUARENTA MIL-- | SETECIENTOS- | ----DOS MIL---- |
| VARIABLE----- | ----- | -NOVENTA Y-- | --SETENTA Y---- |
| REGISTRO FEDERAL DE | ----- | --DOS MIL--- | -----TRES----- |
| CONTRIBUYENTES:--- | ----- | -SETENTA Y-- | ----- |
| "MGM1208177I5" (MGM | ----- | -TRES----- | ----- |
| UNO DOS CERO OCHO | ----- | ----- | ----- |
| UNO SIETE SIETE I | ----- | ----- | ----- |
| CINCO)----- | ----- | ----- | ----- |
| SINCA INBURSA,----- | ---CUATRO----- | --CUARENTA-- | -CUARENTA Y --- |
| SOCIEDAD ANONIMA DE | ---MILLONES---- | -Y TRES----- | -----OCHO----- |
| CAPITAL VARIABLE---- | ---OCHOCIENTOS-- | MILLONES---- | ---MILLONES---- |
| FONDO DE INVERSION-- | ---MIL----- | DOSCIENTOS-- | ---CINCUENTA--- |
| DE CAPITALES----- | ----- | CINCUENTA Y | Y CINCO MIL |
| REGISTRO FEDERAL DE- | ----- | -CINCO MIL-- | DOSCIENTOS---- |
| CONTRIBUYENTES:--- | ----- | -DOSCIENTOS- | -----UNO----- |
| "SIN970729SI1"-(SIN- | ----- | ---UNO----- | ----- |
| NUEVE SIETE CERO--- | ----- | ----- | ----- |
| SIETE DOS NUEVE SI-- | ----- | ----- | ----- |
| UNO)----- | ----- | ----- | ----- |
| TOTAL----- | TREINTA Y DOS-- | TRESCIENTOS- | TRESCIENTOS---- |
| ----- | ---MILLONES---- | ---OCHO----- | ---CUARENTA---- |
| ----- | ----- | MILLONES---- | ---MILLONES---- |
| ----- | ----- | DOSCIENTOS-- | ---DOSCIENTOS---- |
| ----- | ----- | TRECE MIL--- | ---TRECE MIL--- |
| ----- | ----- | OCHOCIENTOS- | ---OCHOCIENTOS-- |
| ----- | ----- | -DIECISEIS-- | ---DIECISEIS---- |

-----DOY FE.-----

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----

-----Rúbrica.-----

NOTA CUARTA.- EN LA CIUDAD DE MEXICO A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. HOY EXPEDI EN SETENTA Y CINCO PAGINAS TERCER TESTIMONIO PARA LA OTORGANTE "NATURGY MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----DOY FE.---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----

-----Rúbrica.---

NOTA QUINTA.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. EL TESTIMONIO A QUE SE CONTRAE LA NOTA PRIMERA QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO "140155".-----

-----DOY FE.---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----

-----Rúbrica.---

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Ciudad de México, a 18 de enero de 2021

Asunto: Acuse de recibo

SOSTENES ALEJANDRO MILIAN LÓPEZ
Representante legal o apoderado
NATURGY MEXICO, S.A. DE C.V.
Presente

Se hace referencia al trámite de Aviso de Actualización Trimestral del cuarto trimestre de 2020 relativo a NATURGY MEXICO, S.A. DE C.V., presentado el 18 de enero de 2021, a través del correo electrónico trimestrales.rnie@economia.gob.mx del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Expediente: 42823
Folio de ingreso: 238592
Hora de recepción: 20:31

Sobre el particular se acusa recibo del trámite y se informa que no se detectaron errores u omisiones obvias en su presentación.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras publicado el 06 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 34, 51, fracción III y último párrafo, y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

Atentamente



Código de Autenticidad:
53PCCM1F9WTL450dYvAS5KOKUBITZZ0vhwGf5Fy9OKK4eb9JKZ7e8UJ8fV|EOzcatNxpqashl/Cqg36/1Uht40Q==

César Augusto Rivera Roa
Director de Área
Dirección General de Inversión Extranjera
Unidad de Inteligencia Económica Global

Insurgentes Sur No. 1940 Piso 8
Col. Florida, Alvaro Obregón,
C.P. 01030, Ciudad de México
Tel. +52 (55) 52296100 ext. 33409
cesar.rivera@economia.gob.mx

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA





RELACION DE IDENTIDAD

a) Que conozco:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

b) Se identifica en los términos de la Ley del Notariado con:

- 1.- FORMA MIGRATORIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION NUMERO 12209254, A FAVOR DE JUAN MANUEL OTOYA ROJAS.

- 2.- _____

- 3.- _____

- 4.- _____

- 5.- _____



Lic. José María Morena González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

ES CUARTO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA OTORGANTE
"NATURGY MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CUARENTA Y
TRES PAGINAS. -----
EN LA CIUDAD DE MEXICO A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. ---
BSC*.

117





SIN TEXTO



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 140155 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

NATURGY MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

| | | |
|---------|------------------|----------|
| Control | Fecha de Ingreso | Hora |
| 575253 | 18/04/2022 | 09:53:01 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017102 JOSE MARIA MORERA GONZALEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 80418

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

| | | |
|--|---------------------|----------------|
| Clave FME | Forma Precodificada | Fecha Registro |
| M2 140155 | ASAMBLEA | 09/05/2022 |
| <small>/GENERAL ORDINARIA / OTROS ACUERDOS</small> | | |

Caracteres de autenticidad de la Firma 8b2ac99a603bbfe12dc571ceff3db3dde0bc Secuencia No. 2223549

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| | | |
|-------------|---------------|----------------------|
| IMPORTE | FECHA DE PAGO | BOLETA DE PAGO |
| \$ 2,073.00 | 18/04/2022 | 9390010221536F04FUCJ |
| <hr/> | | |
| \$ 2,073.00 | | |

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

